



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-014-2022-00437-00
<b>Demandante</b>	ANDRES FELIPE ORTIZ RICO LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO ALEJANDRA ORTIZ RICO LUISA MARÍA ORTIZ RICO
<b>Causante</b>	SAUL DE JESUS ORTIZ CORREA
<b>Interlocutorio</b>	1337
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevamente todos los documentos anexos a la demanda debidamente escaneados, por cuanto la mayoría no son legibles.
2. Relacionará como bienes relictos solo los bienes que pertenezcan al causante. V.g. En la demanda se mencionan como relictos los inmuebles identificados con F.M.I. No. 01N-5033763 y con F.M.I. No. 01N-5033908, pero al reparar los certificados de libertad y tradición allegados, no son propiedad del causante.
3. Identificará debidamente y sin ambigüedades cada uno de los bienes inmuebles relictos, tanto por su folio de matrícula inmobiliaria como por sus linderos, cabida y título de adquisición del causante y datos relevantes. Ver. art. 489, n. 5, del C.G.P.
4. Aportará el certificado de libertad y tradición actualizado de cada uno de los bienes inmuebles relictos. Ver. art. 489, n. 5, del C.G.P.

5. Presentará un avalúo de cada uno de los bienes relictos, siguiendo los parámetros del artículo 444 del C.G.P. Ver. art. 489, n. 6, del C.G.P.
6. Aportará los certificados que den cuenta del avalúo catastral actualizado de cada uno de los bienes inmuebles relictos, a efectos de establecer el trámite a seguir y la competencia.
7. Aclarará el acápite de las medidas cautelares, toda vez que de manera extraña se solicita el "embargo y secuestro" de varios bienes inmuebles, y a renglón seguido se solicita "se inscriba la demanda" en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, siendo esta una medida completamente diferente a aquella y ajena a los procesos de sucesión.
8. Indicará que lugar de la ciudad de Medellín fue el último domicilio y qué lugar fue el asiento principal de los negocios de la causante.
9. Dirigirá el poder especial al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda SUCESIÓN, promovida por ANDRES FELIPE ORTIZ RICO, LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO, ALEJANDRA ORTIZ RICO y LUISA MARÍA ORTIZ RICO.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFIQUESE,**

**DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2022 00437 00*  
*JD*

**Dora Plata Rueda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5520a3deb6657c6317eee5d1ea0b5d6b2ea716949f19b6ce7195519d28cfbf4**

Documento generado en 06/07/2022 03:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**